



Begarako Udala
ARTXIBOA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA
Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

Funtsa - Fondo: Fondo municipal

1706/10/08 - 1706/10/08

Vergara. Autos de discernimiento de curaduría a favor de Mariana Perez de Barrutia, viuda de de Martin Saez de Garitano.

Instancia: Alcalde y Juez ordinario

Escribano: Juan Bautista de Ercilla.

Nivel: 08 - Adjunto

Fondo municipal / Sección: Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares / Subsección: Relaciones con las Autoridades judiciales / Serie: Protocolos

Signatura(s):

01 C/186-02, ad. 016 (h. 061-070)

Clasificación: 01.01 - E-07-IV

Volúmen: 10 h.

Acceso:

Libre

Lengua:

Castellano

Características Materiales:

Buen estado

INDICE ONOMASTICO:

Barrutia, Mariana Pérez de

Garitano, Martín Saez de

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Juan Baptista de Cailla Escrivano del
 Rey mio Sr. y del numero de esta Villa de Bergara
 Do feo a los señores que el presente veyen
 que Martin Saez de Santano difunto
 Vizcaino que fue de esta Villa y Queno
 de la Casa Solar de Chapellid, por un testi-
 monio suyo numero de Septiembre pro-
 ximo pasado de este presente año de suso
 el ~~testamento~~ ~~ultima~~ ~~postumera~~
 voluntad, por una de sus clausulas
 dispuso en nombre de suora suora
 y ma. administradora de sus hijos a Ma-
 riana Perez de Barrota su legitima
 mujer. Con rebuon de fianzas, como
 mas se estenso consta de cada clausula
 de este testamento, y de la Causa que se sigue
 de este testamento con Don Comares y ven-
 tura del Onel Nombre de Don Ameri sea notorio
 a todos lo que capres entre Casa de testamnt.
~~ultima~~ ~~postumera~~ voluntad, bienen como
 de Martin Saez de Santano dueño de esta
 mi Casa Solar de Santano, y todos los

pereneados, hijo ^{como} de Martin Saez
de Garibano, y Juana Perez de Ganchal
qui Equivo, de finta vesino que fueron
yo, el or de la villa de Bergara, Han-
as enfermo en la Cama de enfermedad
Coporal, qual Dio nuestro señor aido
seando darome, seas en un buen mero
gentendimiento Natural, queriendo como
firmemente Creo en el Misterio de la
Santissima Trinidad Padre, hijo, y es-
piritu santo, tres personas distintas y
en solo Dio Verdadero, y entodo lo
demas que Oye el Confesa Casano a
Madre Iglesia Catholica Romana, en
cua fee y creencia se divide, y protes-
to Viva, y Morir, siendo de esta la mente
atoda persona ^{divinente}, y descanse
poner mi Alma Encarnera de salvacion;
Amando por mi Abogada y intereso-
ra a la Soberana Reina de los Cielos
Juana Santissima Señora nuestra Conre-
nisa en mancha mi Sombra de pecado

Original de la primera instancia de su
 ser Natural, para que convezca con
 precesos hijo me peadone mis Culpas, y peca-
 dos por los meritos de su sagrada pasion
 y muerte, y despues de esta proteccion
 amparo hago y ordeno este mi testamento
 y ultima voluntad en la forma
 siguiente

Yo el dicho Declaro y Nombró por Tutora, Curadora
 y executora administrativa de los dichos
 Dn. Juan, Antonio, Casahuate y Gabuella
 de Garibano mis hijos lex. a la dicha
 Mariana Perez de Baranua mi legiti-
 ma sucesora con relevacion de fianzas
 y fides y duplo iguales que era suyas
 de su Magestad de la Dn. de Espana
 de lo del Convento de Bobo y ambo, todos los testa-
 mentos, Codicillos, poderes para testar
 y otras quales quera disposiciones que
 antes desta ara eien an por escrito
 como de palabra dentro qualquiera
 forma para que no valgan ni hagan

1
fue en Indias mi fuera de el, sino es
este mi testamento. Y como por
mera voluntad que aora tengo an
te el presente escudero de el Ma
gistrado y de numero de la dicha villa
de Vergara, en esta dicha mi Casa
Solar de Garraño sta en Indias
de ella apunero de Septiembre de mill
seiscientos y seis años. Dicho testigo
por mi llamado y Rogado Juan de
Garraño Alcalde, Juan de Saite
Campos, Juan Baptista de Saite Cam
pos, y Pedro de Sagastizana de Vizcos
de la dicha villa, y doi fe yo el escribi
vado Conozco a los rogados que fize
y segun lo que me Conque habla y
responde a lo que se pregunta esta el
parecer en su buen juicio y entendi
miento = Martin Saez de Garraño =
ante mi Juan Baptista de Saite =
barrado = en el = balga = mes = y =
paraque de ello Conste. Donde Combenza

de pedimento de Mariana Perez
 de Barautia suida de lano Martin
 Saez de Garitano dor el presente
 con admision en todo lo necesario al
 dicho Alimento, y en fee dello y de que
 van bien y fielmente computadas con
 sidas y conseruadas la Cueva, clausura
 la que del dicho Alim. se fue
 firme en esta dha villa de Bergara
 a primero de octubre de mil setecientos
 y seis años

En Villa de Bergara
 a 1.º de Octubre de 1706
 M. B. de Navarra

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Juanaperez de Baxitria Viuda de Juan
 Perez de Gaxitiano Perezino y fueyo lo
 su de esta Villa de Vergara ante Vm.
 parezo como mas ara lugar y Digo q
 el dho m^o marido otorgo su testamen
 to y ultima Voluntad por testimonio
 de tres presense eorumano el dia por
 mes de Sep. y as mismo pasado deste
 presente año de un año de su disposicion
 fallecio el dia de la de el dho mes,
 por an q^o ~~de~~ el dho testamento
 me nombro por tutora y curadora y
 legitima administradora de su
 dho, Antonio, Catalina, y Juvela
 de Gaxitiano sus hijos legitimos y m^o
 con levacion de fianzas como pa
 rese de una d^o la unla inserta en el
 testimonio que presento y sus; y
 asi que despues de el dho m^o marido

muero à cà me tallo in dispueta en la
Cama y por esta causa inpossibilitada
de poder bajar à esta Villa = à vñd
plido publico mande seme dis creta
la tutela y cura diara de los dho
mishipos y del dho Martin Saiz de Ga-
ritano in mande que esto cana
Si Saiz la obligazion y Inamen-
to ental caso en dho reserva
dando para el efecto por causa de
in disponcion comunon àl presen-
te es oviuano, que as es de Justicia
que lapido **Yo** **elto** **ff**

Mariana Perez de Baranbra

Representada por el Sr. Conde de Sestime-
no que esta se fize Don Martin Saiz de Ga-
ritano manda que Mariana Perez de Baran-
bra Jura de Martin Saiz de Garitano

Como que fue y la dho dha Coes de esta
 Villa haga la aseparacion juramentada
 y obligacion que de dho. en esta Coes seaxe
 quereis anexo y presente escrivano
 para lo qual da sumo. Comieron enfor-
 ma por la larse ocupado en otras cosas
 tocantes a la Sumo de dho. dha. dha.
 (que Dios le guarde) la Administracion
 de Sumo que en dho. nombre adminis-
 tra; Decho asi se le daban a dho. la-
 cunas para proveer sobre todo lo que
 por dho. dha. se pide = asi lo mande
 el Sr. D. Manuel Lopez de Orosco
 de Salazar Alcalde Juez hordia-
 nario de esta Villa de Segoray
 Juis dho. de la Magestad en ella Juis
 de dho. dha. de dho. dha. de dho. dha.
 Mes = Dios =

D. Manuel Lopez de Salazar,
 D. Galaxa

Galaxa
 Regar
 M. D. de Sevilla

On +0
 Juram.
 Lo obligaron =

En la Casa Solar de Sanitane dha

En suarshion de la villa de Berga
a siete dias del mes de septiembre
del mil setecientos tres años yo el
inferior escrivano de su Mage.
de las villas de ella, los notijue
de su Mage. para que se vea ante
vedente para sus efectos a Mariana
perez de Barautia, Comendada en
dho. auto, quien suenado Comprehens.
dho. de su Mage. Dña. azeprava de
azepno el nombramiento de Tutora
y Curadora de las personas y bienes de
Luis, Antonio, Catharina y Gabrie-
l de Barautia sus hijos extruños y
de otro suenado, y en virtud de lo
Comision que por dho. auto se me da
am. el dicho escrivano según suom.
sobre las ena de la causa endeuida
forma de la dha. Mariana perez
de Barautia, quien suenado de dho.
segun se requiere en dho. prometio
Vra. ben. y firmemente el año de su Mage. cargo

de educar a los otros sus hijos, y adminis-
 trar dezia gobernar sus personas y be-
 nes, y poner en buen cobro todo lo que es
 perteneciente a los otros dichos señores,
 Can Salma y Gabuella sus hijos, y reunir pe-
 cha, y cobrar sus derechos, rentas y proveya-
 mientos, y lo demas que les toca, y tocarle
 en adelante en qualquiera manera, y
 seguir, los pleitos causas, y negocios que
 se les ofrecieren, de qualquiera calidad y
 sean, demandas, y de sentencias, y para
 y presentara en los pleitos que asi sobrevien-
 guales que apearamientos, requerimientos,
 protestas, y otros los demas actos, y dili-
 gemias individuales y extra-judiciales que
 conbenigan a lo mismo, tomando en los
 casos necesarios Consejo y parecer de le-
 trados, y personas de ciencia, y conciencia,
 y no les dejara indefensas, y entodos aten-
 dera y mirara a lo justo y Verdad
 de los otros sus hijos menores, para y cum-
 plir lo demas que fuere de obligar

obligacion, y el por su Culpa Negligen-
cia oia se los obligare a algun dano los
pagara; Zanada cada sueta de

Curaduria para guerra Compago a los
dho dho hijos de quien fuere parte lex,
de todo lo que demere. daa, Con la suscri-

pcion necesaria y en la forma devida
endos; Que sea Con personas bienes
dho y acciones presentes y futuras de

guardar, Cumplir, y pagar todo lo que ha
Jurado y prometido de suso; Que sea

sea Compusa y apremiada a la obser-
vancia y cumplimiento de lo que ha

de todo rigor de dho. Como se senta
pasada en autoridad de suso a Burg. do

Consentida. No apelada ni poder
comprobar a los que suso. Que sea

de dho. de qual es que sea parte que
sea a una jurisdiccion. Que sea

se prometio y renuncio de proprio fuero
jurisdiccion y Dominio y Caler. Conve

rest de jurisdiccion omnium iudicium
 Commodas las demas leyes fueros y ordenes
 de la Reyna Con la general e infanzada
 genovesa de Memorias las segundas
 Numpangas y derechos de los dños Doctores
 e jurados genovales. Fizele por ante
 mi e presente escrivano de la
 dñe Lante Dñe Campos, Benito
 de Bengoa Juan Baptista de
 Lante Campos de Benito de Santa Villa
 y doctores de la dñe escrivano Conrado
 de Castroganese notario por que dñs
 no fiamos y asi mego y no me acordaron senti-
 go.

Antonio de Bengoa

Dñe
 M. B. de Arriola

Escrivano de Arriola

En la Villa de Bergara a ocho dias

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco